

RAD: 76-001-40-03-012-2023-0037-00 REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DTE: CREDIVALORES — CREDISERVICIOS S.A

DDO: ADER CARDONA GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073 Santiago de Cali, enero diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2.023).

Credivalores- Crediservicios S.A", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Ader Cardona Garzón para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Ader Cardona Garzo a favor de Credivalores- Crediservicios S.A", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1. Por la suma de (\$2.030.066.00) por concepto del valor capital representado en el pagare N^a 0101000000029394, que obra en la demanda.
- 2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
- 3.- Por la suma de (\$746.327) correspondiente a los intereses remuneratorios.
- 4.-por la suma de (\$746.350) correspondiente a los intereses moratorios causados no pagados
 - 5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con la C.C. No 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez, Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a10fd93bec4abd35f0eef7cc19e03ab70ba888f103f6e409f98d6afb17bd8**Documento generado en 20/01/2023 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica